

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS  
POR OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA  
ACTIVIDADES SUJETAS A PROTECCIÓN AMBIENTAL  
Y ACTIVIDADES NO SUJETAS A PROTECCIÓN  
AMBIENTAL (ACTIVIDADES SUJETAS A LICENCIA DE  
PRIMER USO O MODIFICACIÓN DE USO), ASÍ COMO  
LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN  
EN EL CASO DE ACTIVIDADES NO SUJETAS A  
AUTORIZACIÓN O CONTROL PREVIO.**

**FUNDAMENTO**

**Artículo 1.-** La presente exacción se establece de conformidad con lo dispuesto en la sección 7ª del capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra y, en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

**HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2.-** El hecho imponible viene determinado por la prestación de los servicios técnicos y administrativos relativos a la implantación, explotación, traslado, modificación sustancial, reapertura y puesta en marcha de las instalaciones y actividades sometidas a licencia municipal de actividad clasificada contempladas en la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental, así como actividades no sometidas a licencia municipal de actividad clasificada contempladas en la Ley Foral 4/2005, pero sujetas a licencia urbanística municipal de primer uso, o la realización de la actividad de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo, concretamente:

- a) Licencia de actividad.
- b) Licencia de apertura.
- c) Modificación de la licencia de apertura.
- d) Cambio de titularidad de actividad clasificada.
- e) Autorización de reapertura de instalaciones y locales.
- f) Licencia de primer uso y de modificación de uso de actividades no sometidas a licencia municipal de actividad clasificada.
- g) Trasmisión de la licencia de primer uso de actividades no sometidas a licencia municipal de actividad clasificada.
- h) Verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en la legislación sectorial cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo, en el caso de cambios de titularidad.

- i) Verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en la legislación sectorial cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo, en el caso de actividades con MENOS de 10 kw. de potencia mecánica en aire acondicionado, climatización y ventilación, o MENOS de 5 kw. de potencia mecánica en otros aparatos o máquinas.
- j) Verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en la legislación sectorial cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo, en el caso de actividades con MÁS de 10 kw. de potencia mecánica en aire acondicionado, climatización y ventilación, o MÁS de 5 kw. de potencia mecánica en otros aparatos o máquinas.

### **OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR**

**Artículo 3.-** La tasa se devengará con la solicitud de la licencia, ó cuando se realice la actividad municipal que constituye el hecho imponible.

**Artículo 4.-** Cuando tenga lugar el ejercicio de la actividad que constituye el hecho imponible sin que se haya solicitado o sin haber obtenido licencia (en el supuesto de haberse solicitado) la tasa se devengará cuando se inicie la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles para el otorgamiento de la correspondiente licencia, sin perjuicio de la iniciación del procedimiento administrativo tendente a determinar si la actividad puede ser autorizada o, en caso contrario, resolver su cese si no fuera autorizable.

### **SUJETO PASIVO**

**Artículo 5.-** Están obligados al pago de las tasas que se establecen en la presente Ordenanza las personas físicas y jurídicas, y las entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, a cuyo nombre se otorgue, modifique o revise o trasmita la licencia.

### **TARIFAS**

**Artículo 6.-** Las tarifas a aplicar son las que figuran en el Anexo de esta Ordenanza.

### **NORMAS DE GESTIÓN**

**Artículo 7.-** Las personas interesadas en la obtención de cualquiera de las licencias identificadas en el artículo 2 presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local y el emplazamiento del mismo, acompañada de la documentación exigida por la legislación aplicable y las ordenanzas municipales correspondientes.

**Artículo 8.-** Hasta que no recaiga autorización municipal sobre concesión de la licencia correspondiente, los interesados podrán desistir

expresamente de ésta, quedando en este supuesto reducido el arbitrio al 50% de lo que hubiere correspondido en el caso de haberse concedido la licencia. Si la licencia se deniega el arbitrio quedará reducido en el mismo porcentaje.

**Artículo 9.-** En caso de caducidad de la licencia, los interesados que deseen ejercitar la actividad deberán solicitar nueva licencia y pagar la correspondiente tasa.

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 10.-** En todo lo relativo a infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la ordenanza fiscal general y en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra y normas concordantes.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Será de aplicación supletoria la regulación establecida en la ordenanza fiscal general aprobada por esta Entidad Local y en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

**Segunda.-** La presente ordenanza entrará en vigor, produciendo efectos jurídicos, con la publicación íntegra de su texto aprobado definitivamente en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Única.-** La presente ordenanza deroga la “ordenanza fiscal reguladora de las tasas por otorgamiento de licencias de apertura y traspaso de establecimientos” y la “ordenanza fiscal reguladora de las tasas por otorgamiento de autorizaciones en materia de protección ambiental”.

**ANEXO DE TARIFAS A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA ACTIVIDADES SUJETAS A PROTECCIÓN AMBIENTAL Y ACTIVIDADES NO SUJETAS A PROTECCIÓN AMBIENTAL (ACTIVIDADES SUJETAS A LICENCIA DE PRIMER USO O MODIFICACIÓN DE USO), ASÍ COMO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN EN EL CASO DE ACTIVIDADES NO SUJETAS A AUTORIZACIÓN O CONTROL PREVIO**

2013

**Epígrafe I.- Licencia de actividad y revisión de la licencia de actividad:**

- Establecimiento o instalaciones hasta 75 m <sup>2</sup> :	<b>614,00</b>
- De más de 75 m <sup>2</sup> hasta 100 m <sup>2</sup> :	<b>767,00</b>
- De más de 100 m <sup>2</sup> hasta 250 m <sup>2</sup> :	<b>1.022,00</b>
- De más de 250 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup> :	<b>1.227,00</b>
- De más de 500 m <sup>2</sup> hasta 1.000 m <sup>2</sup> :	<b>1.533,00</b>
- De más de 1.000 m <sup>2</sup> :	<b>1.942,00</b>

**Epígrafe II.- Licencia de apertura y modificación de la licencia de apertura y licencia de primer uso y de modificación de uso de actividades no sometidas a licencia municipal de actividad clasificada:**

- Establecimiento o instalaciones hasta 75 m <sup>2</sup> :	<b>563,00</b>
- De más de 75 m <sup>2</sup> hasta 100 m <sup>2</sup> :	<b>665,00</b>
- De más de 100 m <sup>2</sup> hasta 250 m <sup>2</sup> :	<b>767,00</b>
- De más de 250 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup> :	<b>869,00</b>
- De más de 500 m <sup>2</sup> hasta 1.000 m <sup>2</sup> :	<b>1.022,00</b>
- De más de 1.000 m <sup>2</sup> :	<b>1.227,00</b>

**Epígrafe III.- Cambio de titularidad de actividad clasificada y transmisión de la licencia de primer uso de actividades no sometidas a licencia municipal de actividad clasificada:**

- Establecimiento o instalaciones hasta 75 m <sup>2</sup> :	<b>307,00</b>
- De más de 75 m <sup>2</sup> hasta 100 m <sup>2</sup> :	<b>384,00</b>
- De más de 100 m <sup>2</sup> hasta 250 m <sup>2</sup> :	<b>511,00</b>
- De más de 250 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup> :	<b>614,00</b>
- De más de 500 m <sup>2</sup> hasta 1.000 m <sup>2</sup> :	<b>767,00</b>
- De más de 1.000 m <sup>2</sup> :	<b>971,00</b>

**Epígrafe IV.- Autorización de reapertura de instalaciones y locales tras la realización de obras que exijan la correspondiente comprobación:**

- En el caso de locales donde se ejerzan actividades sujetas a protección ambiental:	<b>486,00</b>
- En el caso de locales donde se ejerzan actividades no sujetas a protección ambiental:	<b>486,00</b>

#### **Epígrafe V.- Redefinición de licencia:**

- Por cada redefinición de licencia para adaptar la denominación y régimen de funcionamiento de la actividad a la de Bar especial o Café-espectáculo: **563,00**

#### **Epígrafe VI.- Actividad de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo, en lo relativo al cambio de titularidad de actividad.**

- Establecimiento o instalaciones hasta 75 m2 útiles **307,00**
- Establecimiento o instalaciones desde 75 m2 hasta 150 m2 útiles **384,00**
- Establecimiento o instalaciones desde 150 m2 hasta 300 m2 útiles **511,00**
- Establecimiento o instalaciones a partir de 300 m2 útiles **2,25 €/m2**

#### **Epígrafe VII.-Actividad de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo, en lo relativo a la apertura, modificación de la apertura, y modificación de uso de actividades con menos de 10 kw. de potencia mecánica en aire acondicionado, climatización y ventilación, y/o menos de 5 kw. de potencia mecánica en otros aparatos o máquinas.**

- Establecimiento o instalaciones hasta 75 m2 útiles **563,00**
- Establecimiento o instalaciones desde 75 m2 hasta 150 m2 útiles **665,00**
- Establecimiento o instalaciones desde 150 m2 hasta 300 m2 útiles **767,00**
- Establecimiento o instalaciones a partir de 300 m2 útiles **2,91 €/m2**

#### **Epígrafe VIII.- Actividad de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo, en lo relativo a la apertura, modificación de la apertura, y modificación de uso de actividades con más de 10 kw. de potencia mecánica en aire acondicionado, climatización y ventilación, y/o más de 5 kw. de potencia mecánica en otros aparatos o máquinas.**

- Establecimiento o instalaciones hasta 75 m2 útiles **1.176,00**
- Establecimiento o instalaciones desde 75 m2 hasta 150 m2 útiles **1.431,00**
- Establecimiento o instalaciones desde 150 m2 hasta 300 m2 útiles **1.789,00**
- Establecimiento o instalaciones a partir de 300 m2 útiles **7,14 €/m2**